

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA NACIONAL
DE ENERGÍA ENEX S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

1223

Santiago, 21 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras circunstancias que hagan que el plazo concedido sea adecuado al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, la letra u) establece el deber de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de

reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de la LO-SMA.

4. Que, la letra n) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica. A su vez, el artículo 35 a) establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. Que, precisamente en relación al literal a) del artículo 35, de la LO-SMA, se advierte que a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. (en adelante, "COPEC"), sindicado como titular del Establecimiento "Planta COPEC Antofagasta", ubicado en Iquique 6000, comuna de Antofagasta, se le formularon cargos por incumplimiento de la Declaración Jurada Anual en la Ventanilla Única del Registro de Emisiones, Transferencias y Contaminantes (en adelante, "RETC"), durante los años 2014 a 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-077-2019.

6. Que, en razón de lo anterior, COPEC realizó una presentación con fecha 2 de agosto de 2019, solicitando la rectificación de la formulación de cargos en su contra, indicando que la empresa que Usted representa, Empresa Nacional de Energía Enx S.A. (en adelante, "ENEX"), sería quien *"efectivamente cuenta con la titularidad del establecimiento correspondiente a la Planta Antofagasta, ubicada en Iquique 6000, comuna de Antofagasta, en atención a su calidad de operador de la misma"*.

7. Que, a mayor abundamiento, COPEC señala en su presentación que en el propio RETC figura registrada la Planta Antofagasta a nombre de ENEX con el ID de establecimiento N° 6627. Por su parte, la citada Planta aparece también registrada a nombre de COPEC con ID de establecimiento N° 5453797, lo cual fue corroborado por esta Superintendencia en la base de datos del RETC, constando además que los dos establecimientos se encuentran registrados en la misma dirección.

8. Que, al no ser parte activa del procedimiento sancionatorio señalado, se hace necesario requerir a ENEX a través del presente acto administrativo, a fin de que informe sobre las materias señaladas por COPEC en su escrito de fecha 2 de agosto de 2019, que hacen alusión a la empresa que Usted representa.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A., RUT N° 92.011.000-2, en los siguientes términos a saber:

a) En relación al Establecimiento Planta Antofagasta, ubicada en Iquique 6000, comuna de Antofagasta, entregar todos los antecedentes legales que acrediten la titularidad de ENEX respecto a la misma, ya sea como propietario, operador u otra figura.

b) Respecto al ID de establecimiento N° 6627 del RETC, asociado a la Planta Antofagasta, entregar copia de los certificados de las Declaraciones Juradas Anuales realizadas, correspondiente a los años 2014 a 2017, que debió realizar ENEX en dicho periodo.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en el plazo de 5 días hábiles, en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o bien, en la oficina regional de Antofagasta de la SMA, ubicada en Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta.

III. ADVERTIR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. HACER PRESENTE que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Carta Certificada:

- Representante legal de Empresa Nacional de Energía Enx S.A., domiciliado en Av. Del Cóndor Sur 520 Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago.

C.C.:

- Sandra Cortéz Contreras, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Antofagasta.

INUTILIZADO